FUNDAMENTOS

A mediados de la década del noventa, los productores frutícolas de nuestra provincia debieron reconvertir su sistema productivo, con la finalidad de mantener la competitividad de sus productos. En este proceso los pequeños productores tuvieron que recurrir al crédito para afrontar inversiones, que normalmente eran otorgados en moneda estadounidense (dólares), ofreciendo sus tierras como garantía hipotecaria que asegure el cumplimiento de la obligación adquirida.

El Banco de la Nación Argentina fue la entidad crediticia elegida por la mayoría de los pequeños productores, para financiar esta reconversión tecnológica. Luego de la crisis del año 2001, las deudas fueron pesificadas, el BNA aplicó el reajuste determinado por el CER (Coeficiente de Estabilización de Referencia), que sumado a los intereses compensatorios, imposibilitaron al sector productivo hacer frente a estas deudas.

Si bien los primeros años de salida de la convertibilidad, fueron favorables para el sector, los grandes márgenes de utilidad sólo lo obtuvieron las empacadoras, mientras que para estos productores solo significó un leve respiro económico que les permitió la renegociación de sus deudas.

En este marco, a fines del año 2005, se renegociaron deudas con el Banco de la Nación Argentina a través del "Programa de Renegociación de Pasivos de Pequeños Productores Agropecuarios" plasmado en la resolución n° 3415 del 6-9-2004, que preveía una cuota al momento de celebrar el contrato y diez cuotas anuales. Para acceder al programa no sólo se mantuvieron las garantías hipotecarias, sino que además se estableció que el Banco podía exigir el cumplimiento de los términos de la refinanciación o de las obligaciones originales, en cuyo caso los productores no pueden alegar hechos fortuitos, fuerza mayor, imprevisibilidad o la aplicación de la ley 24.283. Frente al riesgo de perder sus tierras, los productores no tuvieron más opción que consentir con dicha normativa.

Durante la cosecha 2005-2006, un gran número de estos productores vio afectada su producción por efecto del granizo, inclemencia que les impidió hacer frente a la cuota del año 2006 prevista en la renegociación, sin la posibilidad de alegar la fuerza mayor en virtud de lo pactado. El pasado mes de abril, Banco Nación inició sin mas trámite los juicios ejecutivos, trabando embargo sobre los inmuebles e incrementando las deudas con los costos judiciales, sin ningún

tipo de contemplación por los percances climatológicos que provocó el incumplimiento.

Ante esta situación de desigualdad, es obligación del Estado atenuar las graves consecuencias políticas y sociales que traería aparejada la pérdida de una enorme cantidad de pequeñas y medianas unidades productivas; llevándoles una solución a quienes se encuentran asfixiados por sistemas financieros que aprovechan la debilidad en la negociación, para colocarlos en un callejón si salida; brindándoles una alternativa de pago y espera, o ¿ acaso no es suficiente una garantía hipotecaria para asegurar el crédito?, En este sentido debe repararse que no se está ante un deudor que no tiene intención de cumplir con el pago de su deuda, sino que se trata de una situación devenida de un hecho tan imprevisible como la naturaleza misma.

Se estima entonces como necesario ofrecer todo el apoyo político de esta Legislatura a este sector productivo, que representa uno de los pilares de nuestra economía provincial, instando al Banco de la Nación Argentina a que suspenda estos procesos judiciales y –al mismo tiempo- contemple la adversidad climatológica como causal de suspensión.

Por ello.

Autor: Francisco Castro.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Banco de la Nación Argentina que vería con agrado se articulen en forma urgente los mecanismos necesarios para suspender los procesos judiciales contra los productores incluidos en la R*eprogramación de Pasivos de Pequeños Productores Agropecuarios*, que hubieran sido víctimas del efecto del granizo en la cosecha 2005 – 2006.
Artículo 2°.- De forma.